

**“LINEAMIENTO PARA LA ESTIMACIÓN DEL DETERIORO DE CUENTAS POR COBRAR Y EL
CASTIGO DE CUENTAS INCOBRABLES EN EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y
FISCALIZACIÓN AMBIENTAL - OEFA”**

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Formulado por:	Walter David Uchofen Morales	Jefe de la Unidad de Finanzas	[WUCHOFEN]
	Katia Ormeño Yomona de Alcalde	Jefa de la Oficina de Administración	[KORMENO]
	John Alonso Pacora Benites	Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica	[JPACORA]
Revisado por:	Raquel Paola Angulo Barrera	Jefa de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto	[RANGULO]
Aprobado por:	Hugo Milko Ortega Polar	Gerente General	[HORTEGA]

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del Cambio	Versión	Fecha de Publicación
0		Versión inicial	00	05/01/2026

1. OBJETIVO

Establecer las pautas, criterios técnicos y procedimientos contables para determinar la estimación del deterioro de cuentas por cobrar y el castigo de cuentas incobrables en el Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.

2. FINALIDAD

Garantizar que el registro contable de las estimaciones de las cuentas por cobrar y el castigo de las cuentas incobrables en el OEFA, se encuentren en el marco de las disposiciones emitidas por la Dirección General de Contabilidad Pública del Ministerio de Economía y Finanzas, sobre la materia.

3. BASE LEGAL

- 3.1 Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- 3.2 Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.
- 3.3 Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva.
- 3.4 Decreto Supremo N° 133-2013-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Código Tributario.
- 3.5 Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- 3.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.7 Decreto Supremo N° 057-2022-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1438, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Contabilidad.
- 3.8 Resolución Directoral N° 003-2019-EF/51.01, que aprueba la incorporación y modifican subcuentas contables del ejercicio fiscal 2018, aprueba la incorporación de subcuentas contables para el ejercicio fiscal 2019 y aprueban el Texto Ordenado del Plan Contable Gubernamental.
- 3.9 Resolución Directoral N° 013-2023-EF/51.01, que aprueba la aplicación de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público de acumulación o devengo, Prólogo a las NICSP y Marco Conceptual de la Edición 2022.
- 3.10 Resolución Directoral N° 004-2024-EF/51.01, que aprueba la Directiva N° 001-2024-EF/51.01 *"Directiva General para el proceso de Transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las Entidades del Sector Público"*.
- 3.11 Resolución Directoral N° 005-2024-EF/51.01, que aprueba el Instructivo N° 001-2024-EF/51.01 *"Instructivo para la planificación, ejecución, culminación y seguimiento de la transición al Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en las entidades del Sector Público"*.
- 3.12 Resolución Directoral N° 007-2024-EF/51.01, que aprueba el Instructivo N° 003-2024-EF/51.01 *"Instructivo para la Presentación de la Información Financiera e Información Presupuestaria de las Entidades del Sector Público durante el proceso de transición al marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público"*.

3.13 Resolución Directoral N° 011-2024-EF/51.01, que aprueba el Instructivo N° 004-2024-EF/51.01 *“Manual de adopción por primera vez del marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público”*.

3.14 Resolución Directoral N° 013-2025-EF/51.01, que aprueba Disposiciones para la aplicación del Marco de las Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público en la preparación de la Información Financiera.

Las referidas normas incluyen sus modificatorias.

4. ALCANCE

Las disposiciones establecidas en el presente Lineamiento son de aplicación y cumplimiento obligatorio para la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración (en adelante, **la UFI**) y la Oficina de Administración (en adelante, **la OAD**).

5. VIGENCIA

El presente Lineamiento entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en la sede digital del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA (www.gob.pe/oefa).

6. DEFINICIONES

6.1 Aporte por Regulación - APR: Tributo de tipo contribución destinado al financiamiento de la fiscalización ambiental sobre los sectores energía (subsectores de electricidad e hidrocarburos) y minería, que se encuentran bajo el ámbito de competencia del OEFA.

6.2 Castigo Directo: Tratamiento contable por el cual se reduce o elimina de los registros contables las cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas, así como su respectiva estimación de cobranza dudosa, cuyo requisito indispensable es haber ejecutado la acción coactiva hasta el estado de incobrabilidad, cuya deuda sea hasta las dos (2) UIT. El castigo no significa extinción y/o eliminación de la deuda.

6.3 Castigo Indirecto: Tratamiento contable por el cual se reduce o elimina de los registros contables de las cuentas por cobrar y/o cuentas por cobrar diversas y su respectiva estimación de cobranza dudosa, cuyo requisito indispensable es haber ejecutado la acción coactiva hasta el estado de incobrabilidad, cuya deuda supere las dos (2) UIT. El castigo no significa extinción y/o eliminación de la deuda.

6.4 Cuentas de Cobranza Dudosa: Son los valores provenientes de cuentas y documentos por cobrar a favor del OEFA y que han incurrido en morosidad, cuyo incumplimiento ha generado un riesgo de incobrabilidad debido a varios factores concurrentes.

6.5 Cuentas Incobrables: Son aquellas cuentas por cobrar y otras cuentas por cobrar diversas, provenientes de acreencias que han sido debidamente estimadas y se tiene la certeza de que no se pueden recuperar.

6.6 Castigo Contable: Retiro de los registros contables patrimoniales del importe de un derecho de cobranza, por el que se agotaron los medios de cobro y que previamente fue registrada su deterioro en su respectiva cuenta de valuación.

6.7 Deuda de cobranza onerosa: Es aquella deuda que consta en las resoluciones de determinación, órdenes de pago y resoluciones de multa (tanto por infracción de normas de naturaleza tributaria, como administrativa) cuyo saldo no supere el 0.10% del valor de la UIT vigente a la fecha que el Ejecutor Coactivo elabora el informe técnico que sustenta la

incobrabilidad. Esta disposición sólo será de aplicación para el castigo contable de las obligaciones o deudas, no teniendo efectos sobre la obligación materia de ejecución.

- 6.8 **Entregas a rendir cuenta:** Corresponde a la entrega de recursos y que deben ser rendidos en un determinado período.
- 6.9 **Estimación contable:** Implican juicios basados en información disponible para elaborar estados financieros más razonables.
- 6.10 **Estimación de cuenta de cobranza dudosa:** Agrupa las subcuentas que acumulan las estimaciones de dudosa recuperación para cubrir en el caso, las pérdidas provenientes de la cobranza de: (i) Aporte por Regulación, (ii) Multas del Aporte por Regulación, (iii) Multas Administrativas, (iv) Multas Coercitivas; y, (v) Entregas a rendir Cuenta. Un cambio en las estimaciones contables solo afecta el resultado del ejercicio en curso o los resultados de ejercicios futuros. El uso de estimaciones razonables es una parte esencial de la elaboración de los estados financieros, y no menoscaba su fiabilidad.
- 6.11 **Multa Ambiental:** Sanción administrativa de carácter pecuniario expresada en Unidad Impositiva Tributaria y contenida en una Resolución Administrativa consentida y firme, impuesta en el marco de un procedimiento administrativo sancionador del OEFA.
- 6.12 **Multa por Aporte por Regulación:** Sanción pecuniaria contenida en una Resolución de la Unidad de Finanzas, como consecuencia del incumplimiento de obligaciones formales y sustanciales, cuyas infracciones se encuentran tipificadas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario (en adelante, **el TUO del Código Tributario**)
- 6.13 **Multa coercitiva:** Medio de ejecución forzosa que se aplica cuando el administrado incumple o persiste en el incumplimiento de una medida administrativa emitida por órgano competente del OEFA.
- 6.14 **Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público – NICSP:** Constituyen prácticas de alta calidad sobre la contabilidad e información de entidades públicas alrededor del mundo, desarrolladas por el Consejo de Normas Internacionales de Contabilidad del Sector Público (IPSASB, por sus siglas en inglés), como ente normativo independiente. El IPSASB entiende que la adopción de las NICSP de devengo mejorará significativamente la calidad y comparabilidad de la información financiera públicamente disponible y tenderá a evaluaciones mejor informadas de las decisiones de asignación y de recursos tomados por los gobiernos, mejorando la transparencia y responsabilidad.
- 6.15 **Obligación o deuda:** Es el monto materia de cobro, entre ellos: (i) Contribuciones del Aporte por Regulación; (ii) Multas del Aporte por Regulación; (iii) Multas Administrativas; (iv) Multas Coercitivas.
- 6.16 **Obligado:** Sujeto que tiene una obligación impuesta por el OEFA, y para fines de la ejecución coactiva, que sea una obligación de dar, producto de un valor emitido en el marco del APR; o por habersele impuesto una multa administrativa, multa coercitiva; o haber perdido el beneficio de fraccionamiento y/o aplazamiento, en el marco de la evaluación y fiscalización ambiental.
- 6.17 **Reclasificación contable:** Consiste en el traslado del saldo de una cuenta a otra cuenta, con la finalidad que la información contable y la presentación de los estados financieros, presenten saldos razonables, se da entre cuentas contables de la misma naturaleza.

7. DISPOSICIONES GENERALES

- 7.1 El deterioro de cuentas por cobrar procedente de obligación o deuda, se realiza en el marco de lo dispuesto en el párrafo 74 de la NICSP 41 - Instrumentos Financieros (en adelante, **la NICSP 41**).

- 7.2** El deterioro de cuentas por cobrar y el castigo de cuentas incobrables que se regulan en el presente Lineamiento, son de naturaleza contable, por lo que su aplicación por parte del OEFA, no significa la extinción de las acreencias.
- 7.3** En el caso de Multas, el deterioro de cuentas por cobrar se calcula sobre la base de la pérdida esperada, es decir, sobre la probabilidad de la pérdida de dichas acreencias de acuerdo con el porcentaje establecido, conforme lo establecido en el párrafo 76 de la NICSP 41.
- 7.4** En el caso de aportes por regulación, el deterioro de cuentas por cobrar se calcula en su totalidad, luego de treinta (30) días calendario contados a partir del octavo día hábil posterior a la notificación de la Resolución de Ejecución Coactiva (en adelante, **la REC**), debiendo informarse a la UFI, mediante memorando, el décimo día hábil del mes siguiente.
- 7.5** En el caso de entregas de fondos a rendir cuenta, el deterioro de cuentas por cobrar se efectuará luego de tres meses, contados a partir de la finalización de los plazos establecidos para la rendición de cuentas documentada, sin que ésta se haya producido.
- 7.6** El castigo de cuentas incobrables se realiza a través del castigo directo y el castigo indirecto, de conformidad con el procedimiento establecido en el numeral 8 del presente lineamiento, siempre que se haya realizado previamente el registro contable del deterioro de cuentas por cobrar en su totalidad.

8. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

8.1 Procedimiento para el Registro del Deterioro de Cuentas por Cobrar

8.1.1 Para las obligaciones o deudas.

El registro del deterioro de cuentas por cobrar está a cargo de la UFI; y, se realiza a través de una Nota Contable por la suma de los registros por Reconocimiento de los Ingresos Mensuales, aplicando el porcentaje determinado del 77%.

El porcentaje se completará en un 100% en el periodo de treinta (30) días calendario contados a partir del octavo día hábil posterior a la recepción de cargo de notificación de la REC, conforme a la información remitida por el Ejecutor Coactivo.

Para dicho registro, es necesario que el Ejecutor Coactivo del OEFA remita a la UFI, un memorándum, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes, indicando entre otros: el número y fecha de la REC, el número del documento que sirve de título de ejecución en el procedimiento de ejecución coactiva y la fecha de notificación de la REC, para el cómputo de plazos. Asimismo, debe alcanzar un PDF visado y una base de datos en formato excel en forma analítica, a fin de contar con los saldos por cada deudor. Ello referido a los cargos de notificación de las REC, recibidos durante el mes a informar.

La UFI verifica los análisis contables de las Cuentas por Cobrar, a fin de mitigar duplicidades, errores u omisiones en el registro contable.

8.1.2 Entregas a rendir cuenta

La UFI registrará en su totalidad el deterioro de cuentas por cobrar por concepto de entregas a rendir cuenta, luego de sesenta (60) días calendario, contados a partir del agotamiento de la vía administrativa para su recupero.

8.2 Tratamiento Contable del Deterioro de Cuentas por Cobrar

8.2.1 Deterioro de Cuentas por Cobrar

El registro contable del deterioro de cuentas por cobrar es el siguiente:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
5801	Estimaciones del Ejercicio	xx	
5801.05	Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones		
5801.0501	Cuentas por Cobrar		
5801.0502	Cuentas por Cobrar Diversas		
1209	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa		xx
1209.01	Cuentas por Cobrar		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		
	Por el registro del deterioro de cuentas por cobrar		

Los intereses dejan de reconocerse y presentarse cuando se haya efectuado el registro de deterioro de cuentas por cobrar del importe de las obligaciones o deudas, en caso estén estimadas en su totalidad.

8.2.2 Cambio en la estimación del deterioro de Cuentas por Cobrar

Si existen cuentas por cobrar que cuenten con registro de deterioro, y posteriormente se efectiviza el cobro, o se produce un acogimiento al fraccionamiento o se realizan pagos parciales, el registro del extorno de dicha estimación, lo realizará la UFI de la siguiente manera:

- a) Si el cambio se produjo dentro del ejercicio en que se registró la estimación:

Se carga (debe) la cuenta 1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y se acredita (haber) la cuenta 5801 Estimaciones del Ejercicio, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1209	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa	xx	
1209.01	Cuentas por Cobrar		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		
5801	Estimaciones del Ejercicio		XX
5801.05	Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones		
5801.0501	Cuentas por Cobrar		
5801.0502	Cuentas por Cobrar Diversas		

- b) Si el cambio se produjo en un ejercicio posterior al que se registró la estimación:
Se carga (debe) la cuenta 1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa y se acredita (haber) la cuenta 4502 Multas y Sanciones no Tributarias o 4503 Aportes por Regulación, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
--------	--------------	------	-------

1209	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa	xx	
1209.01	Cuentas por Cobrar		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		
4502	Multas y Sanciones no Tributarias		XX
4503	Aportes por Regulación		XX

8.2.3 Errores en la estimación del deterioro de Cuentas por Cobrar

Los registros del deterioro de cuentas por cobrar que resulten excesivos o indebidos los registrará la UFI de la siguiente manera:

- a) Si el error se detecta dentro del ejercicio en que se registró la estimación:

Se debita (debe) la cuenta **1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa** y se acredita (haber) la cuenta **5801 Estimaciones del Ejercicio**, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1209	Estimación de cuentas de Cobranza Dudosa	XX	
1209.01	Cuentas por Cobrar		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		
5801	Estimaciones del Ejercicio (error detectado en el ejercicio vigente)		XX
5801.05	Estimaciones de Cobranza Dudosa y Reclamaciones		
5801.0501	Cuentas por Cobrar		
5801.0502	Cuentas por Cobrar Diversas		

- b) Si el error se detecta en un ejercicio posterior al que se registró la estimación y no es material:

Se debita (debe) la cuenta **1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa** y se acredita (haber) la cuenta **4505.010499 Otros Ingresos**, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1209	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa	XX	
1209.01	Cuentas por Cobrar		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		
4505	Ingresos Diversos		XX
4505.0104	Otros Ingresos Diversos		
4505.010499	Otros Ingresos		

- c) Si el error se detecta en un ejercicio posterior al que se registró la estimación y es material:

Se debita (debe) a la cuenta **1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa** y se acredita (haber) la cuenta **3401.0102 Ajuste de Ejercicios Anteriores**, conforme se aprecia en el siguiente cuadro:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1209	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa	XX	
1209.01	Cuentas por Cobrar		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		
3401	Resultados Acumulados		XX
3401.0102	Ajustes de Ejercicios Anteriores		

8.3 Procedimiento para el castigo directo de las cuentas incobrables relacionadas con obligaciones y deudas

El castigo directo es un tratamiento contable que no significa la extinción de la acreencia, por lo tanto, se continúa con los procedimientos de cobranza que correspondan, mientras no se extingan.

El procedimiento para el castigo directo de las cuentas incobrables se realiza de acuerdo con el siguiente detalle:

8.3.1 Para efectuar el castigo directo se debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes factores:

- Que se haya efectuado la respectiva estimación por deterioro de cuentas por cobrar en su totalidad.
- Que se hayan agotado las acciones de cobranza o ejecución coactiva cuando corresponda, hasta que se determine el estado de incobrabilidad.
- Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (1) año, contado a partir de su estimación.
- Que el importe de la deuda, por cada deudor, no supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses.

8.3.2 Adicionalmente, se puede determinar directamente el estado de incobrabilidad cuando en el proceso de ejecución o cobranza coactiva se presente alguno de los siguientes casos:

- Tratándose de personas naturales, por la muerte del obligado; lo cual se acredita con la partida de defunción o consulta en línea efectuada en la página web del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec), siempre y cuando esté a disposición del OEFA la plataforma para su consulta.
- Por la declaración de prescripción mediante acto administrativo expreso.
- Obligaciones de Administrados que se encuentran en proceso de quiebra o liquidación.
- Deudas de cobranza onerosa.
- Cuando una ley o norma con rango de ley lo disponga expresamente.

8.3.3 La UFI, previo registro contable de la estimación por deterioro para cuentas de cobranza dudosa, y al identificar deudas impagas por un tiempo no menor de un (1) año contado a partir de la estimación, emite un memorando al Ejecutor Coactivo solicitando el inicio del trámite del castigo directo.

- 8.3.4 El Ejecutor Coactivo emite un informe de sustento de la incobrabilidad de las obligaciones o deudas, conforme a los criterios establecidos en el Anexo 1 del presente Lineamiento, adjuntando las copias fedateadas del expediente de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo. Asimismo, elabora el proyecto de resolución que aprueba el castigo directo; y lo remite a la UFI para su evaluación.
- 8.3.5 La UFI recibe y revisa el Informe de incobrabilidad elaborado por el Ejecutor Coactivo, y de corresponder elabora el Informe de Castigo Directo, considerando lo establecido en el numeral 8.3.1 del presente Lineamiento y la normativa vigente. Posteriormente, remite el Informe de Castigo Directo a la OAD para su evaluación y, de corresponder, sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 8.3.6 El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en caso corresponda, emite la opinión legal respectiva; y, lo remite al Titular de la Entidad o a quien haya delegado la facultad de autorizar el registro contable de castigo directo, conjuntamente con los antecedentes y el proyecto de Resolución correspondiente, para su evaluación y, de considerarlo pertinente, su aprobación.
- 8.3.7 Respecto al tratamiento contable de Castigo Directo, se debe considerar lo siguiente:
- Recibida la Resolución que autoriza el castigo, la UFI efectúa el registro contable del castigo directo, lo que implica la eliminación del importe en libros de las cuentas por cobrar correspondientes, contra la cuenta correctora de deterioro de cuentas por cobrar.
 - Se debita (debe) a la cuenta **1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa** y se acredita (haber) la cuenta **1202 Cuentas por Cobrar Diversas**. Según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1209	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa	XX	
1209.01	Cuentas por Cobrar		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		
1202	Cuentas por Cobrar Diversas		XX
1201.99	Cuentas por Cobrar		
1202.0901	Multas		
1202.10	Intereses		
1202.99	Cuentas por Cobrar Diversas		

8.4 Procedimiento para el castigo indirecto de las cuentas incobrables relacionadas con obligaciones y deudas

El castigo indirecto es un tratamiento contable que no significa la extinción de la acreencia, por lo tanto, se continúa con los procedimientos de cobranza que correspondan, mientras no se extingan.

- 8.4.1. Para efectuar el castigo indirecto se debe cumplir, de manera concurrente, con los siguientes factores:

- a) Que se haya efectuado la respectiva estimación por deterioro para cuentas de cobranza dudosa en su totalidad.
 - b) Que se hayan ejecutado las acciones de ejecución coactiva, hasta que se determine el estado de incobrabilidad.
 - c) Que la deuda haya permanecido impaga por un tiempo no menor de un (1) año, contado a partir de su estimación.
 - d) Que el importe de la deuda, por cada deudor, supere las dos (2) Unidades Impositivas Tributarias vigente al momento de determinarse el castigo, incluido intereses.
- 8.4.2. La UFI, previo registro contable de la estimación por deterioro para cuentas de cobranza dudosa, y al identificar deudas impagas por un tiempo no menor de un (1) año, contado a partir de la estimación, emite un memorando al Ejecutor Coactivo solicitando el inicio del trámite del castigo indirecto.
- 8.4.3. El Ejecutor Coactivo emite su informe de sustento de la incobrabilidad de las obligaciones o deudas impagas, conforme los criterios que sustentan la incobrabilidad de una deuda, establecidos en el Anexo 1 del presente Lineamiento y adjuntando las copias fedateadas del expediente de cobranza y los que prueban la incobrabilidad del adeudo. Asimismo, elabora el proyecto de resolución que aprueba el castigo indirecto; y lo remite a la UFI para su evaluación.
- 8.4.4. La UFI recibe y revisa el Informe de Incobrabilidad del Ejecutor Coactivo, y de corresponder elabora el informe de castigo indirecto, considerando lo establecido en el numeral 8.4.1 del presente Lineamiento y la normativa vigente, posteriormente, remite el informe de castigo indirecto a la OAD para su evaluación y, de corresponder, sea remitido a la Oficina de Asesoría Jurídica.
- 8.4.5. El jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, en caso corresponda, emite la opinión legal respectiva; y, lo remite al Titular de la Entidad o a quien haya delegado la facultad de autorizar el registro contable de castigo indirecto, conjuntamente con los antecedentes y el proyecto de Resolución correspondiente, para su evaluación y, de considerarlo pertinente, su aprobación.
- 8.4.6. Respecto al tratamiento contable de castigo indirecto, se debe considerar lo siguiente:
- a) Recibida de la Resolución que autoriza el castigo, la UFI efectúa el registro contable del castigo indirecto, lo que implica la eliminación del importe en libros de las cuentas por cobrar correspondientes, contra la cuenta correctora de deterioro de cuentas por cobrar.
 - b) Se debita (debe) a la cuenta **1209 Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa** y se acredita (haber) la cuenta **1202 Cuentas por Cobrar Diversas**. Según se aprecia en el siguiente cuadro:

CUENTA	DENOMINACIÓN	DEBE	HABER
1209	Estimación de Cuentas de Cobranza Dudosa	XX	
1209.01	Cuentas por Cobrar		
1209.02	Cuentas por Cobrar Diversas		
1202	Cuentas por cobrar Diversas		XX

1201.99	Cuentas por Cobrar		
1202.0901	Multas		
1202.10	Intereses		
1202.99	Cuentas por cobrar diversas		

En ambos tipos de castigo (castigo directo y castigo indirecto), las cuentas de cobranza dudosa castigadas cuyo derecho al cobro no se ha extinguido, se controlan a través de las cuentas de orden 9103.06 Valores y Documentos en Cobranza - Entregados y 9104.06 Control de Valores y Documentos en Cobranza - Entregados.

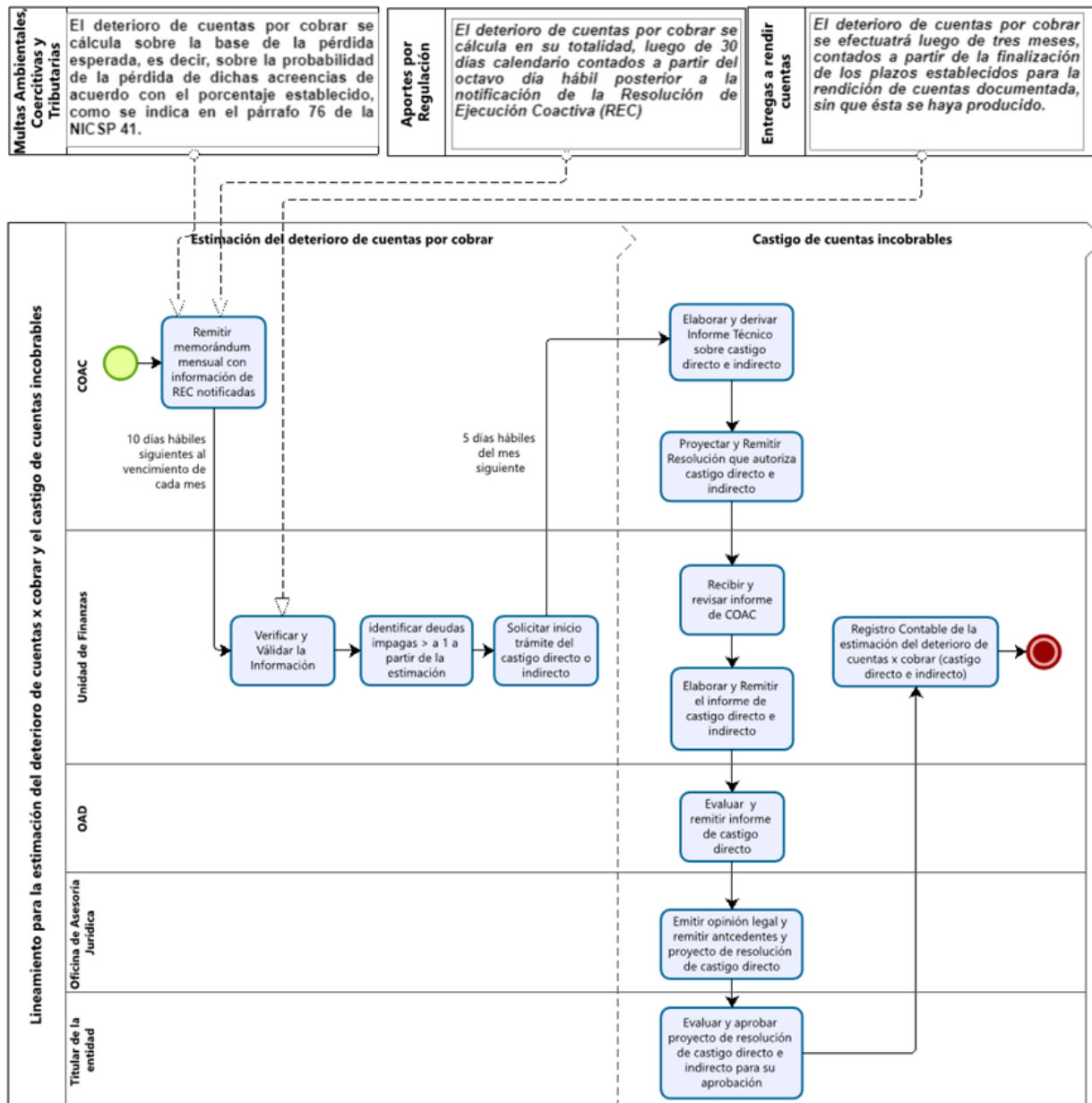
9 RESPONSABILIDADES

- 9.1 La Oficina de Administración es responsable de dirigir, coordinar, ejecutar y supervisar el cumplimiento del presente Lineamiento.
- 9.2 La Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración es responsable de efectuar el registro contable de la estimación por deterioro de cuentas por cobrar y el castigo de cuentas incobrables.
- 9.3 El Ejecutor Coactivo es responsable de elaborar el informe técnico que sustenta la incobrabilidad de las deudas y obligaciones.

10 DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

- 10.1 El Ejecutor Coactivo informa dentro de los ocho (08) días hábiles siguientes al vencimiento de cada mes a la Unidad de Finanzas de la Oficina de Administración sobre la recaudación de los cobros relacionados con las deudas materia de deterioro de cuentas por cobrar y el castigo de cuentas incobrables relacionadas con obligaciones o deudas.
- 10.2 El procedimiento para el castigo de cuentas incobrables se realiza por cada deudor. Los documentos originales que sustentan el referido procedimiento serán custodiados por Ejecución Coactiva.
- 10.3 Independientemente al cumplimiento de los factores concurrentes expuestos en los numerales 8.3.1 y 8.4.1 del presente Lineamiento, no se considera efectuado el castigo de cuentas incobrables si no existe documentación sustentatoria del derecho a cobro, a menos que se hayan agotado las acciones para su búsqueda informadas de manera expresa.

11 FLUJOGRAMA



12 ANEXO

Anexo N° 1: "Criterios para la elaboración de los informes técnicos que sustentan la incobrabilidad de una multa o deuda".

Anexo N° 1**Criterios para la elaboración de los informes técnicos que sustentan la incobrabilidad de una multa o deuda.**

El Ejecutor Coactivo para elaborar los informes técnicos que sustentan la incobrabilidad de una multa o deuda, debe considerar los siguientes criterios:

1. Los expedientes coactivos se encuentran en trámite por más de un año.
2. En cada uno los expedientes coactivos que se hayan agotado las acciones contempladas en el procedimiento de ejecución coactiva, salvo que existan circunstancias que generen expectativas de cobro efectivo.
3. Se han agotado todas las acciones contempladas en un procedimiento de ejecución coactiva, cuando se acredite la inexistencia de bienes, fondos, valores u otros derechos de los cuales el deudor sea el titular, o la existencia de bienes no factibles de ejecución.
4. Se acredita la inexistencia de bienes, fondos, valores u otros derechos, así como de deudores con domicilio incierto, de acuerdo a lo siguiente:
 - 4.1 En los casos de personas jurídicas, se entiende que un obligado tiene domicilio incierto cuando:
 - a) El Auxiliar Coactivo del OEFA acredita con copia del acta de notificación o razón respectiva que deje constancia que los deudores no pueden ser ubicados en el domicilio proporcionado por el órgano del OEFA que dispuso la sanción o determinó la obligación, ni en el último domicilio que el deudor haya señalado ante el OEFA dentro del último año, ni en el domicilio fiscal que pueda aparecer en el reporte de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT.
 - b) Se aprecie en la información de la SUNAT que el deudor ya no realiza actividad comercial o su domicilio se encuentre "no habido".
 - c) No exista constancia de recepción de las notificaciones cursadas o existan reiteradas y verosímiles devoluciones de cédulas de notificación, circunstancias que se podrán acreditar con las actas o reportes de notificación que emita la unidad de correspondencia u otro personal de mensajería.
 - d) Se haya realizado la notificación por publicación en la vía administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 23° del TUO de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
 - 4.2 En los casos de personas naturales, se entiende que un obligado tiene domicilio incierto cuando, además de lo previsto en el numeral 4.1, el Auxiliar Coactivo del OEFA acredite con el acta de verificación o razón respectiva que los deudores no pueden ser ubicados en el domicilio señalado en el respectivo Documento Nacional de Identidad. Siempre y cuando exista la posibilidad de verificar tal situación.
 - 4.3 Se acredita la inexistencia de bienes de un obligado que tiene domicilio incierto cuando consten en el expediente el certificado negativo de propiedad expedido por la Superintendencia Nacional de Registros Públicos-SUNARP o razón suscrita por el Auxiliar Coactivo, dando fe de haber obtenido resultado negativo de propiedad en la búsqueda en línea en la página web de SUNARP, debidamente acreditada con la impresión de la visualización de tal resultado.
 - 4.4 Se acredita que no existen fondos, valores u otros derechos de crédito cuando:

- a) Obran en autos respuestas de los posibles terceros retenedores, señalando que el deudor no registra fondos, garantías, valores, bienes, depósitos, cuentas corrientes o acreencias en su poder; o,
 - b) Existiendo constancia del mandato de embargo, no concurre respuesta alguna de los terceros retenedores, dándose por entendido que la respuesta es negativa, en aplicación a lo establecido en el Artículo 8° del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado por Decreto Supremo N° 069-2003-EF.
5. Se acredite la inexistencia de bienes, fondos, valores y otros derechos de crédito de deudores con domicilio cierto cuando, además de lo previsto en los numerales 4.3 y 4.4 del presente Anexo 1, el Auxiliar Coactivo levanta el Acta que deje constancia que en el domicilio no se encuentran bienes susceptibles de embargo.
6. Se acredita la existencia de bienes de ejecución no factible cuando éstos:
- a) Se encuentren gravados de tal manera que las anotaciones preferentes a favor de otros acreedores superen el valor del bien registrado en la última transferencia de propiedad inscrita;
 - b) Se encuentran bajo el régimen de sociedad de gananciales o existan otras circunstancias que no permita afectar dichos bienes al pago de la deuda; o,
 - c) Cuando el bien es un vehículo, naves o aeronaves.



"Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el OEFA, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. N° 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisistemas.oefa.gob.pe/verifica> e ingresando la siguiente clave: 03886151"



03886151